

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO SANTA ANA DE ALGEMESÍ

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación

Se constituye la asociación denominada Asociación Católica de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Santa Ana de Algemesí, que se acoge a lo establecido en el Decreto 126/1986, de 20 de octubre del Gobierno Valenciano, por el que se regula la participación, funciones y atribuciones de las confederaciones, federaciones y asociaciones de Padres de Alumnos de Centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana y lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución.

Artículo 2. Personalidad Jurídica

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Algemesí y se fija en la c/ Madre María Ràfols nº 16. El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe al Centro docente.

La Asociación se podrá federar a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios así como confederarse, dentro del ámbito correspondiente a la Comunidad Valenciana, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de asociaciones.

Artículo 4. Fines

Constituven los fines de esta Asociación:

- a) Asistir a los padres y madres, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover y facilitar la participación de los padres de los alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro.
- e) Facilitar la representación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar de Centro y designar a un miembro de la Junta Directiva, según la normativa.
- f) Velar por el respeto a los derechos de los alumnos.
- g) Promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares y complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- h) Representar los intereses generales de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- i) Crear publicaciones propias así como colaborar con otras afines.
- j) Cualquier otro que se acuerde por esta asociación dentro de la legalidad vigente.

Artículo 5. Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las actividades que se consideren pertinentes por parte de la Asociación.

CAPÍTULO II

LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Capacidad

Podrán ser miembros de la Asociación los padres, madres y los representantes legales de los alumnos que cursen estudios en el Centro.

Deberán solicitarlo por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransferible.

Artículo 7. Derechos de los asociados

Los derechos que corresponden a asociados son los siguientes:

- a) Derecho a participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Derecho a ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) Derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Derecho a impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 8. Deberes de los asociados

Los deberes de los miembros de la Asociación son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Artículo 9. Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- 1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito al Presidente de la Asociación.
- 2. La baja de los hijos/as en el Centro.
- 3. No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante dos años consecutivos.

Artículo 10. Régimen sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III

EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11. La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está constituida por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12. Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre del Curso Escolar.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de miembros de la Asociación que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13. Convocatoria de las Asambleas

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se notificará por escrito a los interesados. El anuncio de la convocatoria se colocará en el tablón de anuncios, en el propio recinto del Centro, con una anticipación de quince días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para su aprobación, si procede.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados y en segunda convocatoria con tres asistentes como mínimo (Presidente o Vicepresidente, Secretario y un asociado). La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar, aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y derramas extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
 - Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición o enajenación de bienes.
 - Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su urgencia o necesidad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas. Sin embargo, se requerirá mayoría cualificada para los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV

EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Composición.

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formada por:

- El Presidente de la Asociación
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- Los Vocales (máximo de cuatro)

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea general mediante sufragio personal, libre y secreto.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro perteneciente a la Asociación podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, estar al corriente del pago de las cuotas de la Asociación y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las candidaturas deberán ser presentadas dentro del plazo y el lugar designados por la Junta Directiva. En la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, tendrán lugar las elecciones, el recuento de votos y la designación de los candidatos que ocuparán las plazas vacantes.

Una vez cubiertas las plazas vacantes, se procederá a la votación de cargos por los miembros de la nueva Junta Directiva en la primera reunión que se convoque. Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16. Duración del mandato en la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección.

El cese en el cargo, antes de extinguirse el término reglamentario, podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo o fallecimiento.
- c) Baja de los hijos/as en el Centro.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las elecciones se celebrarán cada dos años para la renovación por mitades de los miembros de la Junta Directiva. Las vacantes que se produzcan se cubrirán en las siguientes elecciones.

Si el número de candidatos coincide con el número de plazas vacantes no procederá la celebración de elecciones.

Artículo 17. Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.

- c) Resolver la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar la Asamblea General y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- j) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 18. Reuniones de la Junta Directiva

La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de los que la componen.

La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19. El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente las funciones siguientes:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.

e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 20. El Vicepresidente

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad, con las mismas atribuciones. Además colaborará con él en cuantas funciones le encomiende o delegue.

Artículo 21. El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva y presentarlos, tras su aprobación, a la Asamblea General. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Artículo 22. El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, las certificaciones que haya que realizar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Artículo 23. Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros del órgano de representación, y así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 24. Asesor de la Asociación

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que podrá cooperar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, con voz pero sin voto.

CAPÍTULO V

EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio y recursos económicos

La Asociación no cuenta con patrimonio propio.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

a) De las cuotas ordinarias que fije la Asamblea General a sus miembros.

- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y legados.
- d) De cualquier otro recurso legal.

Artículo 26. Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 27. Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Agosto de cada año.

Artículo 28. Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 29. Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la mitad más una de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 30. Liquidación

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente, para los alumnos del Colegio.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 31. Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Algemesí, 20 de Julio de 2015